

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 11001400303220200015400
Clase: Ejecutivo.
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Eduardo Pereira Lozano.

Para resolver el recurso de reposición contra el numeral 1° del auto de 16 de noviembre de 2021 por medio del cual se requirió al apoderado de la parte actora para que acreditara el envío del citatorio del 291 al demandado, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

De entrada, se impone señalar que la providencia recurrida no se revocará, por cuanto en efecto, es congruente con el estado del proceso.

Sea lo primero recordar que el recurso de reposición tiene como fin que el juez modifique o revoque la decisión que profirió, la doctrina ha indicado que *“este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial”*.

De acuerdo con lo discurrido, se advierte que no existe razón para revocar o modificar tal decisión, puesto que el demandante simplemente manifestó que ya había cumplido con la carga y solicitó tener por notificado al demandado, con lo cual en estricto sentido no busca que se revoque la decisión sino dar alcance a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Mantener incólume la providencia de 16 de noviembre de 2021, por lo dicho.

Segundo: Una vez en firme, ingresar para continuar con el trámite.

¹ Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Editorial Dupré. Pág. 778.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 01, hoy 11 de enero de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c7f85eba2e44ca896ac5ca07bea44ccf52ad32e24f2e449d4ed92a7caa69dc**

Documento generado en 15/12/2021 09:00:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>